



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

0038 del 30 de enero de 2012

“Por la cual se vincula al señor SIXTO GARCIA HERNANDEZ a la investigación de carácter administrativa – ambiental iniciada contra el señor ANTONIO NEL ZUÑIGA”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que con oficio PNN TAY-263 del 3 de agosto de 2009, el Administrador de Área del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió acta de medida preventiva levantada contra el señor Antonio Nel Zuñiga, el día 22 de julio de 2009, en el sector de Palangana-Gayraca, en las coordenadas 0996968-1743502 (kiosko) 0996665-1743397 (restaurante); en la cual se señala la siguiente novedad:

“...la utilización de palma amarga aproximadamente 1200 más 300 palmas de coco para mantenimiento de techo de 2 kioskos un restaurante mas otro kiosko actividad no autorizada por la administración del parque. En dicho lugar se encontró al señor Sixto Gacia administrador de dicho predio el cual nos dijo que la palma había ingresado por vía marítima, al preguntar sobre el debido permiso dicho señor manifesto no tenerlo”.

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área

“Por la cual se vincula al señor SIXTO GARCIA HERNANDEZ a una investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada contra el señor ANTONIO NEL ZUÑIGA”

protegida, que incluye las formaciones corallinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que mediante auto No. 260 del 26 de octubre de 2009, se mantiene una medida preventiva y se inició investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor ANTONIO NEL ZUÑIGA.

Que a través de edicto fijado el 8 de febrero de 2010 y desfijado el 19 del mismo mes y año, se notificó al señor ANTONIO NEL ZUÑIGA el contenido del auto antes mencionado.

Que con el fin de dar cumplimiento al numeral primero del artículo cuarto del auto No. 260 del 26 de octubre de 2009, se citó a través de oficio PNN TAY- 031 del 10 de febrero de 2010 al señor ANTONIO NEL ZUÑIGA para rendir declaración el día 18 de febrero de 2010 y en la cual manifestó no ser el responsable ni haber ordenado el mantenimiento de los dos kioscos ubicados en el sector de Palangana-Gairaca.

Que el jefe del Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de continuar la presente investigación, citó al señor SIXTO GARCIA a rendir declaración para el día 3 de mayo de 2010 de conformidad con lo dispuesto el numeral segundo del artículo cuarto del auto No. 260 del 26 de octubre de 2009, siendo esta diligencia aplazada para el día 11 de mayo del mismo año, a través de la cual el señor GARCIA manifestó lo siguiente:

“Preguntado: ES USTED QUIEN ESTA REALIZANDO EL MANTENIMIENTO A LOS DOS KIOSCOS UBICADOS EN EL SECTOR DE PALANGANA-GAYRACA?

Contestó: *Exactamente yo, pero sin orden del señor Antonio Nel Zúñiga, fue algo voluntario porque ese es un kiosco que se presta un servicio al turismo, dicho kiosco tenía varios huecos en el techo, entonces en la playa del medio construyeron un kiosco y allá quedó una palma amarga y 30 palmas de coco, es un sobrante del arreglo de dicho kiosco y dicha palma la iban a botar entonces el muchacho uno que estaba trabajando en la playa del medio, me dijo que allá quedo una palma y que la fuera a buscar, el total de palma fueron 120 palmas amargas, eran 6 rollos y 30 palmas de coco, con esto fue que yo hice dicho arreglo.*

Preguntado: ES USTED EL PROPIETARIO DE LOS DOS KIOSCOS UBICADOS EN EL SECTOR DE PALANGANA-GAYRACA OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACION?

Contestó: *No señora.* **Preguntado: SIRVASE INFORMAR AL DESPACHO, SI USTED TRAMITO ALGUN PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PARQUES NACIONALES NATURALES PARA HACER EL MANTENIMIENTO DE LOS DOS KIOSKOS?**

Contestó: *No tengo permiso sino que fue que el muchacho me dijo que le había quedado esas*

palma y el las iba a botar y me las regalo y yo hice el arreglo, tape los huecos.

Preguntado: TIENE CONOCIMIENTO DE DONDE FUE EXTRAIDA LA PALMA QUE UTILIZO PARA HACER EL MANTENIMIENTO DE LOS DOS KIOSCOS? **Contestó:**

Bueno la verdad es que eso para mi entró por agua porque yo no la vi entrar por tierra cuando por allá iban hacer esos arreglos. **Preguntado: USTED AFIRMA QUE LOS**

“Por la cual se vincula al señor SIXTO GARCIA HERNANDEZ a una investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada contra el señor ANTONIO NEL ZUÑIGA”

DOS KIOSKOS NO SON DE USTED. EXPLIQUE AL DESPACHO QUIEN LO AUTORIZO PARA HACER DICHO ARREGLO? *Contesto: Ninguno eso fue una cosa voluntaria, ese kiosko esta a cargo mío, mi esposa y yo tenemos el negocio allí.*
Preguntado: EL SEÑOR ANTONIO NEL ZUÑIGA EN DECLACION REALIZADA EL 18 DE FEBRERO DE 2010, AFIRMO SER EL PROPIETARIO DE LOS DOS KIOSKOS, INDIQUE AL DESPACHO SI EL SEÑOR ANTONIO NEL ZUÑIGA TENIA PREVIO CONOCIMIENTO DEL MANTENIMIENTO QUE USTED LE IBA HACER A LOS KIOSKOS? *Contesto: Pues no, el posiblemente lo vio después que estaban arreglados, son del señor sino que yo se lo administro a él, sino que como yo me estoy beneficiando y estoy en el deber de arreglar algo que se este dañando.*

Que con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente sancionatorio, este Despacho vinculará al señor Sixto García Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 7.670.019 de Santa Marta a la investigación de carácter administrativo ambiental iniciada en contra de Antonio Nel Zuñiga.

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción efectuada presuntamente por el señor Sixto García Hernández, este Despacho ordenará oficiar al señor Antonio Nel Zuñiga para que se sirva certificar con destino al presente proceso, el objeto y modalidad contractual, actividades y funciones que realiza el señor GARCIA HERNANDEZ y el tiempo de vinculación que tiene con él.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

*“7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que el INDERENA, determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

Que mediante Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que visto lo anterior, este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para vincular a la investigación de carácter administrativa- ambiental al señor Sixto García Hernández iniciada contra el señor Antonio Nel Zuñiga.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Vincular al señor SIXTO GARCIA HERNANDEZ a la investigación de carácter administrativa- ambiental iniciada contra el señor ANTONIO NEL ZUÑIGA, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación dentro del Parque

“Por la cual se vincula al señor SIXTO GARCIA HERNANDEZ a una investigación de carácter administrativa - ambiental iniciada contra el señor ANTONIO NEL ZUÑIGA”

Nacional Natural Tayrona, en el sector de Palangana-Gayraca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva del 22 de julio de 2009.
2. Registro fotográfico.
3. Auto No. 260 del 26 de octubre de 2009.
4. Declaración de fecha 18 de febrero de 2010.
5. Declaración de fecha 11 de mayo de 2010.

ARTICULO TERCERO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al señor Antonio Nel Zuñiga para que se sirva certificar con destino al presente proceso, el objeto y modalidad contractual, actividades y/o funciones que realiza el señor GARCIA HERNANDEZ y el tiempo de vinculación que tiene con él.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a los señores SIXTO GARCIA HERNANDEZ y ANTONIO NEL ZUÑIGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 30 de enero de 2012

fdo

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Shirley Marzal
Revisó: Ibeth Mora Martínez
Cod: 008 –smp 18 enero/12